



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la parte actora en el cual allega solicitud de medidas cautelares, igualmente solicitud de oficiar a las EPS SURAMERICANA con el propósito de obtener datos del empleador del accionado. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el actor en fecha 30/06/2023 solicita el embargo y posterior del secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1814534 y 50C-1813506 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá.

Con relación a lo peticionado, advierte el despacho que mediante auto de fecha 22/09/2022 este despacho ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1814534**, denunciado como de propiedad del demandado **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES**. Líbrese oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO**, a fin de que registre la medida y a costa de la parte interesada se expida el certificado correspondiente. Una vez registrada la medida se decidirá sobre el secuestro.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1813506**, denunciado como de propiedad del demandado **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES**. Líbrese oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO**, a fin de que registre la medida y a costa de la parte interesada se expida el certificado correspondiente. Una vez registrada la medida se decidirá sobre el secuestro.

Inclusive, como obra a folió No. 20 la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá allegó respuesta a la medida cautelar ordenada por esta dependencia la cual se puso en conocimiento de la parte activa en auto de fecha 05/12/2022.

Dado lo anterior se insta a la parte activa para que este pendiente de las actuaciones del proceso y de esta forma evitar hacer peticiones repetitivas ya resueltas, que producen desgastes innecesarios y con ello generan mayor congestión judicial.

Por otra parte, el actor allega solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA con el propósito de obtener información del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social del demandado **LAURA SOFIA ISABEL ZAMBRANO**.

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza:

*"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (Negrita propia del despacho)*

De la revisión del expediente se tiene que, el actor no acredita ante el despacho trámite alguno que haya realizado ante la mencionada entidad para que traslade a este ente judicial la menciona carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de los inmuebles solicitado por el actor en fecha 30/06/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR al actor a estar pendiente de las actuaciones del proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **30/06/2023**, toda vez que, es responsabilidad de la parte activa ofrecer la información detallada y completa de las medidas cautelares que desee hacer valer en el proceso.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45867966aabe43a1d1792eaca7c052bcfddd6b4bdd5eea08bd2bc0d0760548**

Documento generado en 07/07/2023 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>